



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

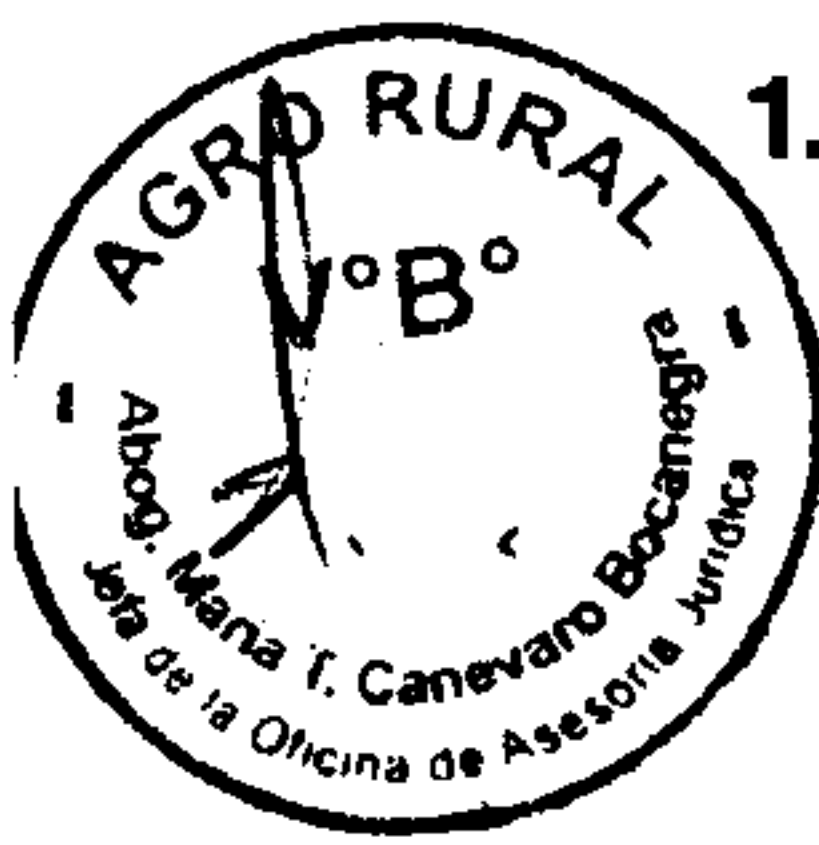
Viceministerio
de Agricultura

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE
DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

- Ministerio de Agricultura a través del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representada por su Director Ejecutivo **Arq. RODOLFO BELTRAN BRAVO**, identificado con DNI N° 06457636, designado por Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, Región Lima.
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en la Calle Aeropuerto N° 150 Barrio de Lluylucucha, ~~ciudad de Moyobamba, Departamento de San Martín, debidamente~~ representado por su Presidente – **Dr. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**, identificado con DNI° 01118332, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 415-2010-JNE.

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES



1.1. El Ministerio de Agricultura, mediante su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 997, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, con particular incidencia en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura.



Por mandato del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2008-AG, ~~AGRO RURAL~~, ha fusionado por absorción entre otras, al Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS- entidad encargada de la recolección, procesamiento y comercialización del Guano de las Islas, de las islas y puntas situadas en el litoral peruano, con excepción de la Punta Isla y Punta Morro Sama de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 26857, teniendo además entre sus funciones la conservación y protección del desarrollo y reproducción de las aves guaneras permitiendo el equilibrio de la cadena biológica de nuestro mar, y velar por el cumplimiento de las normas sobre la preservación del medio ambiente y de la fauna silvestre en su ámbito de competencia.



1.2 EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho creada según Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los

planes y programas nacionales, regionales y de desarrollo.

Tiene como uno de sus **OBJETIVOS**, fortalecer la presencia del Estado a través de programas que reducen el cultivo ilícito de drogas para que sean capaces de actuar en la mitigación del tráfico ilícito de drogas; e incrementar el conocimiento y conciencia de los beneficios de los estilos de vida lícitos y los impactos negativos de la coca ilegal.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 22 de abril del 2008, se suscribe el Convenio Específico Institucional entre "La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas DE VIDA y el Gobierno Regional de San Martín", con la finalidad de ejecutar la actividad: "Ampliación de la Cobertura de Asistencia Técnica en los cultivos de Cacao, Café, Palma Aceitera y Palmito; así como la crianza intensiva de ganado de leche en la Provincia de Tocache", cuyo financiamiento se realiza con fondos del Tesoro Público a través de DE VIDA.

2.2 Con fecha 09 de Setiembre del 2008, el Gobierno Regional de San Martín, realiza la adquisición de 50 TM de guano de las islas (para actividades propias del Plan de Impacto Rápido – Tocache 2008), a PROABONOS, con la finalidad de implementar buenas prácticas agrícolas, que le permitan al productor lugareño realizar actividades de manera sostenible, incentivandoles a mantener las actividades lícitas.

2.3 De igual modo y con la finalidad de continuar con las actividades del PLAN DE IMPACTO RAPIDO – PIR TOCACHE 2010, con fecha 05 de febrero del 2010, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas y el Gobierno Regional de San Martín, en el marco del Programa Institucional "Plan de Impacto Rápido de Lucha Contra las Drogas 2010".

2.4 Mediante Oficio N° 225-2010-GRSMA/PGR de fecha 02 de Agosto del 2010, el Gobierno Regional de San Martín, solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre AGRO RURAL y el Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad de generar acuerdos entre las partes para el mejoramiento de suelos, mejor y mayor productividad de la zona donde viene interviniendo la actividad; "Ampliación de la Cobertura de Asistencia Técnica en los Cultivos de Cacao, Café, Palma Aceitera y Palmito, así como la crianza intensiva de ganado de leche en la Provincia de Tocache".

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG , que autoriza la fusión de diversas Entidades de Sector Agricultura en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2009- AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Directoral N° 375-2008-AG-PROABONOS/DE, que aprueba el Plan de Comercialización 2009 de PROABONOS.
- Resolución Directoral N° 200-2008-AG-PROABONOS/DE, que aprueba la Directiva N° 005-2008-AG-PROABONOS-GAF – Procedimientos para operaciones de Venta, Cobranza y Despachos del Guano de Islas.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26834 – Ley de Área Naturales Protegidas y su Reglamento Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF.

DEL GOBIERNO REGIONAL

- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Narcotráfico y sus modificatorias.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 015.2004-PCM Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010.
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto promover y generar acuerdos entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas y la ejecución de actividades para el mejoramiento de suelos en los predios y territorios pertenecientes tanto a los pequeños agricultores, como a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en la zona de influencia delimitada por la Provincia de Tocache; con el objeto de alcanzar mejores y mayores estándares de productividad mediante el acceso a la información vinculada con el uso y manejo del Guano de las Islas, vinculado con el conocimiento de los beneficios que el uso de éste producto trae para el desarrollo de una actividad agrícola de calidad en esta zona de la Selva denominada "Alto Huallaga – Tocache", Región San Martín.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1.- Son compromisos del GOBIERNO REGIONAL

- Atender a los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas de la selva (Alto Huallaga – Tocache) con Guano de las Islas como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando en el control de las actividades ilegales dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia. Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente convenio. No ceder a terceros, bajo ninguna circunstancia en todo o en parte, los derechos derivados de este Convenio.
- Formular y entregar a **AGRO RURAL** informes indicando el sector que pertenece el agricultor al que se hizo llegar el Guano de las Islas, el volumen de los cultivos, tipo de cultivos, si decreció o mejoró la producción y productividad, realizando cuadros comparativos desde antes de la utilización del Guano, precisando además las hectáreas cultivadas, lo que permitirá definir a futuro el mercado potencial.
- ~~Efectuar el pago correspondiente, a la adquisición de 50 toneladas métricas de Guano de las Islas, con la finalidad de que, **AGRO RURAL** entregue el producto a **AL GOBIERNO REGIONAL**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria.~~

- f) **EL GOBIERNO REGIONAL** se encargará del traslado y flete del Guano de las Islas desde el almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco, hasta su destino final.
- g) No dar uso distinto al Guano de las Islas, ni modificar los beneficiarios del mismo, haciendo llegar el producto a los sectores más necesitados.
- h) Asignar e instruir al personal del Gobierno Regional para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo.

5.2.- DE AGRO RURAL

- a) Brindar Capacitación y Asistencia Técnica al **GOBIERNO REGIONAL** (pequeños agricultores y comunidades campesinas del Alto Huallaga – Tocache) en el manejo de guano de las islas como fertilizante natural de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando en el control de actividades ilegales dirigidas a su comercialización dentro del ámbito de su competencia.
- b) Entregar el Guano de las Islas destinados a los pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas, y agricultores cafetaleros, a precio social la tonelada métrica, equivalente a S/.850.00 Nuevos Soles (Ochocientos cincuenta nuevos y 00/100 nuevos soles), hasta por 50 TM, que hace un monto total de S/. 42,500.00 (Cuarenta y dos mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).
- c) Entregar el Guano de las Islas materia del Convenio en nuestro almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco. En el momento que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice el pago en su totalidad.
- d) Entregar el Guano de las Islas en sacos de polipropileno laminado de color crema, con bordes laterales de color verde, y un peso de 50 Kg. cada saco aproximadamente, asegurando la calidad y cantidad.

CLAUDSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las partes declaran que con la suscripción del presente Convenio, no se excluye la posibilidad y facultad de **AGRO RURAL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** de suscribir otro(s) Convenio(s) o Contrato(s) con otras Instituciones públicas o privadas con el fin de implementar otras actividades Instituciones Agrícolas de la Región, en el marco de su Plan Estratégico Institucional.

CLAUDSULA SETIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta coordinaciones por los siguientes funcionarios:

- Por **AGRO RURAL** : Sub.- Director de Insumos y Abonos y/o Profesional del área de Comercialización de la Dirección de Operaciones.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL** : La Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

CLAUDSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio de cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Asimismo, el monto de la adquisición de las 50 TM de Guano de las Islas será del presupuesto y estará a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLAUDSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración equivalente al periodo que demande el transporte, entrega del Guano de las Islas en el punto de distribución y la capacitación y asistencia técnica, entrando en vigencia a la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, para lo cual se suscribirá la addenda correspondiente, la misma que formará parte integrante del presente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por incumplimiento de las partes;
- c) Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio.

El presente Convenio , podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio

El término del Convenio , no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuesta por Ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje

El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DECIMA CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **AGRORURAL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda la clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones en el marco del presente Convenio tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursadas entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente

Convenio, se suscriben en **02** ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los **24** días del mes de **AGOSTO** del año 2010.



DR. RODOLFO BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
AGRO RURAL

DR. WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Presidente Regional
Gobierno Regional de San Martín